



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2682/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2682/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de Resolución

21/08/2024



Palabras clave

Manifestación de construcción, alineamiento y número
oficial, inmueble, competencia parcial.



Solicitud

Información relacionada con un inmueble respecto a la manifestación o licencia de construcción, alineamiento y número oficial, entre otros.



Respuesta

El sujeto obligado indicó que no localizó antecedentes de construcción respecto al inmueble de interés y solicitó la información a la Secretaría de Administración y Finanzas.



Inconformidad con la respuesta

Por la inexistencia de la información,
Por la emisión de una respuesta fuera de los plazos establecidos en la ley
Por la entrega de información incompleta.



Estudio del caso

Este Instituto advierte que la persona recurrente se encuentra fuera del plazo para presentar el presente recurso, por lo que, se determina sobreseer por improcedente.



Determinación del Pleno

Sobreseer por improcedente.



Efectos de la Resolución

Sobreseer por improcedente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2682/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por improcedente el recurso de revisión interpuesto en contra la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074324001108**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	06
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.....	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	09
RESUELVE	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El quince abril de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 092074324001108, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“QUE INDIQUEN SI OBRA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C CON NÚMERO DE FOLIO 3238/2002 LICENCIA 1/06/131/2002 DEL INMUEBLE UBICADO EN VERACRUZ NÚMERO 83, COLONIA CONDESA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06706 Y ADICIONALMENTE CONSTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE DEL PREDIO?
- 2.- ¿CUAL FUE LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA?
- 3.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE DE DESPLANTE?
- 4.- ¿CUALES FUERON LOS NIVELES AUTORIZADOS?
- 5.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTO?
- 6.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO?
- 7.- ¿CON CUANTOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS CUENTA?

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

- 8.- ¿CON CUANTAS VIVIENDAS CUENTA?
 - 9.- ¿CUANTOS SÓTANOS TIENE?
 - 10.- ¿CUAL ES EL ÁREA LIBRE?
 - 11.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL?
 - 12.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL BAJO BANQUETA?
 - 13.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA?
 - 14.- ¿QUE INDIQUEN SI OBRA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN?
 - 15.- ¿CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DE DICHA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN?
 - 16.- ¿CUAL FUE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE LA OBRA REALIZADA?
 - 17.- ¿QUE INDIQUEN SI OBRA AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA
 - 18.- ¿CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA?
 - 19.- ¿QUE INDIQUEN SI OBRA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL?
 - 19.- ¿SI OBRA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y QUE FOLIO SE LE ASIGNO?
 - 20.- ¿QUÉ NÚMERO OFICIAL SE LE ASIGNO?
 - 21.- ¿CUAL FUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN?
 - 22.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE AL FRENTE?
 - 23.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE A LOS LADOS?
 - 24.- ¿SI SE UBICA EN ZONA HISTÓRICA?
 - 25.- ¿SI REPORTA AFECTACIÓN?
 - 26.- ¿SI SE UBICA EN ZONA PATRIMONIAL?
 - 27.- ¿SI REPORTA RESTRICCIONES?
 - 28.- SI OBRA CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, DE QUE FECHA Y QUE FOLIO SE LE ASIGNO.
 - 29.- ¿SI OBRA LICENCIA DE MODIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN?
 - 30.- ¿SI OBRA LICENCIA DE PRORROGA Y SI HUBO UN APLICIÓN A LA MISMA?"
- (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiséis de abril, previa ampliación, el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona *recurrente* el oficio con número AC/DGODU/SMLCyDU/1595/2024 de fecha 25 de abril de 2024, suscrito por la persona titular de la Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que se agrega a continuación:

"[...]

A fin de dar respuesta a su solicitud y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito comunicarle

que se realizó la búsqueda en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano y no se encontró antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble ubicado en calle Veracruz No. 83, Col. Condesa de esta demarcación; sin embargo, mediante oficio número AC/DGODU/SMCLCyDU/1596/2024, se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, la búsqueda y préstamo del expediente que nos ocupa y se está en espera de la documentación requerida, por lo que una vez que se cuente con la misma se hará de su conocimiento para continuar con el procedimiento y dar la debida atención a la petición.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El cinco de junio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta por las razones siguientes:

“EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD NO HA PROPORCIONO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SI BIEN SOLICITO AMPLIACIÓN DE TERMINO A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO NIGUNA RESPUESTA FAVORABLE A MI PETICIÓN.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El cinco de junio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2682/2024**.

2.2 Acuerdo de Prevención. El seis de junio con fundamento en los artículos 237 fracción VII, 238, primer párrafo, 243, fracción I, y 248 de la Ley de Transparencia, en esta Ponencia determinó prevenir a la persona recurrente para que señalara motivos concretos de inconformidad. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención el recurso de revisión sería desechado.

2.3. Desahogo de la Prevención. El once de junio, vía correo electrónico, la persona recurrente desahogo la prevención en los términos siguientes:

“Por medio de la presente vengo a dar respuesta en tiempo y forma a lo solicitado:

II. Se declaró la inexistencia de información solicitada;

VI. No se me dio respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley; es decir, nueve días hábiles y/o dieciséis en caso de haber recibido una notificación de ampliación del plazo por el sujeto obligado.

*Anexo extracto de la respuesta recibida por la autoridad donde **menciona que no localizo la información** e informa que solicitara a otra dependencia la misma, es el caso que a la fecha no se tiene una respuesta a mi solicitud.*

[...]” (Sic)

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El diecisiete de junio este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el dieciocho de junio por los medios señalados para tales efectos.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de junio, vía plataforma y correo electrónico, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante el oficio número AC/JUDT/3581/2024, suscrito por Mónica Iturbe Blancas, JUD de Transparencia, mediante el cual remitió constancias de una respuesta complementaria.

2.4 Cierre de instrucción. El doce de agosto no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decreta la **ampliación de plazo**, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2682/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. Por lo que, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el sujeto

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

obligado actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* inicialmente requirió información relacionada con la manifestación o licencia respecto a un inmueble ubicado dentro de la demarcación territorial, específicamente la siguiente información:

- 1.- ¿Cuál es la superficie del predio?
- 2.- ¿Cuál fue la superficie total de construcción autorizada?
- 3.- ¿Cuál es la superficie de desplante?
- 4.- ¿Cuáles fueron los niveles autorizados?
- 5.- ¿Cuál es la superficie total de estacionamiento cubierto?
- 6.- ¿Cuál es la superficie total de estacionamiento descubierto?
- 7.- ¿Con cuántos cajones de estacionamientos cuenta?
- 8.- ¿Con cuántas viviendas cuenta?
- 9.- ¿Cuántos sótanos tiene?
- 10.- ¿Cuál es el área libre?
- 11.- ¿Cuál es la superficie de uso habitacional?
- 12.- ¿Cuál es la superficie de construcción total bajo banqueta?
- 13.- ¿Cuál es la superficie total de construcción sobre nivel de banqueta?
- 14.- Indicar si obra autorización de uso y ocupación
- 15.- ¿Cuál fue el número de folio de dicha autorización de uso y ocupación?
- 16.- ¿Cuál fue la fecha de autorización de uso y ocupación de la obra realizada?
- 17.- Indicar si obra aviso de terminación de obra
- 18.- ¿Cuál fue el número de folio del aviso de terminación de obra?
- 19.- ¿Que indiquen si obra manifestación de construcción especial?
- 19.- ¿Si obra constancia de alineamiento y número oficial y que folio se le asigno?
- 20.- ¿Qué número oficial se le asigno?
- 21.- ¿Cuál fue la fecha de expedición?
- 22.- ¿Cuál es la superficie al frente?
- 23.- ¿Cuál es la superficie a los lados?
- 24.- ¿Si se ubica en zona histórica?
- 25.- ¿Si reporta afectación?
- 26.- ¿Si se ubica en zona patrimonial?
- 27.- ¿Si reporta restricciones?
- 28.- Si obra certificado único de zonificación de uso del suelo, de que fecha y que folio se le asigno.
- 29.- ¿Si obra licencia de modificación de construcción?
- 30.- ¿Si obra licencia de prorroga y si hubo un ampliación a la misma?

Es de precisar que la solicitud se presentó el pasado quince de abril, por lo que, el sujeto obligado contaba con nueve días para atender la solicitud, plazo que corrió del dieciséis al veintiséis de abril, y el plazo de ampliación de siete días corrió del veintinueve de abril al diez de mayo, sin embargo, se precisa que el sujeto obligado notificó la respuesta a la persona recurrente el pasado veintiséis de abril como se puede acreditar con la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	15/04/2024	Fecha límite de respuesta:	07/05/2024
Folio:	092074324001108	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	15/04/2024	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	26/04/2024	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	26/04/2024	Unidad de Transparencia		

SUBFOLIOS

Subfolio	Unidad Administrativa	Estatus	Asignación	Respuesta
----------	-----------------------	---------	------------	-----------



Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el cinco de junio**, en contra de la respuesta, por lo que, se tenía como plazo para su interposición el veinte de mayo, es decir, **doce días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción II de la Ley de Transparencia**, el que se transcribe para una pronta referencia:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.” (sic)

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.⁴

En esa tesitura, este *Instituto* concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;” (sic)

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *sujeto obligado* **notificó respuesta el veintiséis de abril** dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*.
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

la *Ley de Transparencia*, el plazo de quince días previsto transcurrió del **veintinueve de abril al veinte de mayo**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos 2345/SO/08-12/2021, 7280/SO/20-12/2023 y 6996/SO/06-12/2023 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día veinte de mayo -es decir, que se presentó doce días hábiles posteriores al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* notificó la respuesta el **veintiséis de abril**, como se muestra en el siguiente calendario:

Abril 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26*	27	28
29	30					

Mayo 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20**	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Junio 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5***	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

* Fecha en la que se notificó la respuesta

** Término para presentar el recurso de revisión

*** Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso



Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión



Días inhábiles



Días extemporáneos

Finalmente, y toda vez que en el caso concreto actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se reproduce:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

De ahí que, al no actualizar ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia*, dado que el sujeto obligado entregó la información requerida

en tiempo y forma por el medio solicitado lo procedente es **SOBRESEER** por **improcedente** el recurso de revisión.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** por **improcedente** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.